RESPUESTA DE OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
REFERENCIA SECOP II: CORTOLIMA-CMA-0005-2024

LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DEL GASTO OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 del 2015 y lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", publicó en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II), Invitación Pública y estudios previos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015**,** del proceso que tiene por objeto ***"CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA ESTABILIZACION Y CONTENCION DE LA VIA DE ACCESO AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HERVEO".***

Que la modalidad de selección para la escogencia del (los) contratista(s), es el Concurso de Méritos Abierto a la cual son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública, regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015.

Observaciones Presentadas Por GIA Consultores ltda

Cordial saludo, mediante la presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proceso:

1. De acuerdo con el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, en la pág. 52 **DOCUMENTO BASE,** se indica lo siguiente para la experiencia del proponente**:**

"A. Que hayan contenido la ejecución de:
TIPO DE EXPERIENCIA GENERAL: Proyectos de consultoría que correspondan o hayan contenido una o algunas, de las siguientes actividades:

- *Construcción o mejoramiento o mantenimiento o rehabilitación de obras de estabilización de taludes o recuperación de banca.*
- *Atención a obras de emergencias mediante la construcción de obras de estabilización de taludes o recuperación de banca.*

TIPO DE EXPERIENCIA ESPECIFICA: por lo menos un (1) contrato de los contratos validos aportados como experiencia general que corresponda a la consultoría y/o interventoría a proyectos que tengan como objeto la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y/O RECUPERACIÓN DE BANCA Y/O MITIGACIÓN DEL RIESGO y el valor corresponda como mínimo al 100% del presupuesto oficial."

Se le pide de manera respetuosa a la entidad incluir en la experiencia habilitante, tanto general como específica, proyectos de consultoría que comprendan estudios y/o diseños de obras de estabilización y/o mitigación de riesgo y/o intervención de sitios críticos por fenómenos de remoción en masa, teniendo en cuenta que estos proyectos contienen actividades relacionadas al objeto del presente proceso de contratación.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad ha procedido con la respectiva revisión de los criterios establecidos en los pliegos de condiciones para la experiencia habilitante, tanto general como específica. En este sentido, se aclara que la experiencia solicitada fue definida teniendo en cuenta la naturaleza, valor, complejidad y riesgos asociados al objeto contractual, conforme lo establece el marco normativo vigente en materia de contratación pública, en particular lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
Ahora bien, el presente proceso de selección se desarrolla en el marco de lo descrito en ley 1882 de 2018, modificado por la ley 2022 de 2020 y la resolución 193 de 2021, con lo cual se establecieron los requisitos principales participación en los procesos de selección de los contratistas del estado, teniendo ello como base, los criterios establecidos para la experiencia general y específica, se desarrollaron en estricto y apego y seguimiento de las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, órgano rector en materia de pliegos tipo.
Es importante señalar que la experiencia requerida en los pliegos no pretende limitar la participación únicamente a proyectos con objetos idénticos al contrato que se va a adjudicar, sino que busca verificar que los proponentes hayan desarrollado actividades afines o relacionadas con las necesidades específicas del presente proceso. En este sentido, la Entidad ha garantizado que los criterios definidos permitan evaluar la idoneidad y capacidad técnica de los interesados, en estricta aplicación del principio de selección objetiva y con la finalidad de asegurar la pluralidad de oferentes.
La inclusión de criterios específicos responde a la necesidad de seleccionar un proponente con experiencia técnica pertinente y suficiente para cumplir cabalmente con el objeto contractual. La solicitud presentada, que pretende ampliar los criterios de experiencia habilitante a proyectos relacionados con mitigación de riesgos e intervención de sitios críticos, no se considera necesaria, pues la experiencia requerida ya es adecuada y proporcional al alcance y complejidad del contrato, sin que ello implique restringir de manera injustificada la participación en el proceso de selección.
Por lo anterior, y considerando que los pliegos de condiciones han sido elaborados en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y con observancia de los principios de igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, no se acepta la modificación propuesta en la observación.

2. Adicionalmente, en la pág. 10 del **Anexo 1 – Anexo Técnico CCE-EICP-IDI-27,** para el cargo de **DIRECTOR DE CONSULTORÍA** en el titulo **El Personal Clave Evaluable** se menciona lo siguiente:

 "Un (1) Ingeniero Civil con maestría en cualquier área de ingeniera. CARGO. Director de Consultoría"

 Sin embargo, en el numeral **a. Requisitos del personal del Consultor** para el título de posgrado, se especifica otra formación, como se muestra en la siguiente tabla:

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Título profesional	Título de posgrado	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)
1	uno (1)	[Director de consultoría]	Título profesional en Ingeniería Civil	Posgrado en gerencia de proyectos, **Nota 1:** No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	6 años	2 años

Se solicita a la entidad, aclarar el perfil profesional y así mismo, se permita el posgrado de GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS; considerando que, según la UNIVERSIDAD PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, este posgrado tienen como objeto formar profesionales que se desempeñen adecuadamente como gerentes de proyectos viales, directores de obra y demás acordes con la infraestructura vial, se adjunta el pensum de la formación académica, https://www.javeriana.edu.co/especializacion-geotecnia-vial-pavimentos.

Respuesta:

Una vez revisada la presente observación, la entidad se permite aclarar que, tal como manifiesta el observante existe una discordancia entre lo descrito en el Anexo 1 – Anexo Técnico CCE-EICP-IDI-27, para el cargo de DIRECTOR DE CONSULTORÍA en el titulo El Personal Clave Evaluable y lo establecido en el numeral a. Requisitos del personal del Consultor para el título de posgrado.

En ese contexto la entidad se permite unificar el criterio establecido, de modo que el Director de Consultoría debe ostentar el título profesional en ingeniería civil y además un posgrado en "gerencia de proyectos", por lo cual se realizaran los ajustes correspondientes.

3. Finalmente, se pide a la entidad aclarar y subir la documentación acorde al presente proceso de contratación, toda vez que el documento **AVISO DE CONVOCATORIA**, en la pág. 1, hace referencia al siguiente número **CORTOLIMA – CMA-0005-2024**, mientras que en la pág. 2, se refiere a **CORTOLIMA-CMA-0004-2024.** Y en el secop II, **CORTOLIMA-CMA-0002-2024 copia.**

Respuesta:

La entidad se permite aclarar que, tal como se indica en el aviso de convocatoria en su encabezado el presente proceso de contratación tiene como numero de referencia: CORTOLIMA-CMA-0005-2024.

Ahora bien, las inconsistencias presentadas al respecto serán objeto de los ajustes correspondientes.

Observaciones Presentadas Por GIA Consultores ltda

1. Respecto al numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE en el inciso A donde se indica que se debe contar con por lo menos un (1) contrato con valor mínimo al 100% del presupuesto oficial, sugerimos que se cumpla con este valor mínimo en la suma de los cinco (5) contratos con los cuales se puede acreditar experiencia.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad ha realizado un análisis detallado de los criterios establecidos en los pliegos de condiciones, en particular lo referente a la acreditación de la experiencia del proponente y el valor mínimo requerido para uno de los contratos aportados. El criterio que exige que al menos uno de los contratos presentados tenga un valor equivalente al 100% del presupuesto oficial del presente proceso responde a la necesidad de asegurar que el proponente seleccionado cuente con la capacidad técnica y financiera necesaria para ejecutar un contrato de la magnitud, complejidad y riesgo del objeto a contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la experiencia exigida en los procesos de contratación debe ser adecuada y proporcional al objeto del contrato. En este sentido, y conforme al "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente, la experiencia es proporcional si se exige que los proponentes hayan participado en procesos de contratación con cuantías similares. Por tanto, la exigencia de contar con al menos un contrato cuyo valor corresponda como mínimo al 100% del presupuesto oficial garantiza que el proponente tenga experiencia comprobada en proyectos de similar envergadura y complejidad, lo cual es fundamental para el desarrollo exitoso del objeto contractual.

Es importante destacar que el criterio adoptado por la Entidad busca preservar los principios de selección objetiva, eficiencia y transparencia, establecidos en la normativa vigente. Además, la exigencia de un contrato con valor mínimo equivalente al 100% del presupuesto no vulnera el principio de pluralidad de oferentes, ya que el resto de la experiencia general puede acreditarse con otros contratos que contengan actividades relacionadas, sin que estos deban cumplir individualmente con el mismo requisito de cuantía.

Por las razones expuestas, la Entidad considera que los criterios establecidos en los pliegos son adecuados, proporcionales y garantizan la idoneidad del contratista, por lo cual no es procedente modificar el requisito señalado en el numeral 10.1.1. En consecuencia, no se acepta la modificación propuesta en la observación presentada.

2. En cuanto a la Matriz 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO en el numeral 6.8 CONSULTORÍA A PROYECTOS EN SITIOS INESTABLES O CONTENCIÓN DE TALUDES O ESTABILIZACIÓN DE TALUDES en el cual se especifica que la experiencia general corresponde a PROYECTOS DE CONSULTORÍA PARA: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES, agradecemos a la entidad considerar modificar este apartado donde se establezca **PROYECTOS DE CONSULTORÍA Y/O DISEÑOS PARA: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES.**

Respuesta:

La entidad se permite manifestar que no acepta la presente observación, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en respuesta a observación numero 1 allegada por **GIA Consultores ltda.**

3. Conforme a lo indicado en el numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) en donde se establece "Un (1) Ingeniero Civil con maestría en cualquier área de ingeniera. CARGO. Director de Consultoría", agradecemos se valide como nombre de cargo **Director de Diseño,** siempre y cuando este cumpla con el requisito de maestría en cualquier área de ingeniería.

Respuesta:

En respuesta a la observación presentada, la Entidad ha realizado un análisis detallado del numeral 3.8.2 de los pliegos de condiciones, en el que se establece como requisito la participación de un Ingeniero Civil con maestría en cualquier área de ingeniería, quien desempeñará el cargo de Director de Consultoría. La denominación del cargo se ha definido en función de la responsabilidad y competencias requeridas para liderar de manera adecuada la ejecución de los estudios y diseños de estructuras para la estabilización y contención de la vía de acceso al casco urbano del municipio de Herveo, garantizando que dicho profesional cuente con la preparación técnica necesaria para coordinar las actividades y cumplir con los objetivos establecidos en el contrato.

Cabe resaltar que tal como se precisó en respuesta a observación numero 2 allegada por **GIA Consultores ltda,** el Director de Consultoría debe ostentar el título profesional en ingeniería civil y además un posgrado en "gerencia de proyectos".

Ahora bien, con base en lo anterior, se considera que la denominación "Director de Consultoría"

resulta precisa y adecuada a la naturaleza del objeto contractual, toda vez que implica la supervisión y dirección integral del proceso consultivo, lo cual es fundamental para asegurar la calidad y efectividad de los estudios y diseños solicitados. Modificar el nombre del cargo a "Director de Diseño" podría generar confusión en cuanto al alcance de las funciones y responsabilidades atribuidas a este rol, especialmente en un proceso de la naturaleza compleja como el presente, donde se requiere no solo experiencia en diseño sino también en la coordinación de actividades técnicas y consultivas relacionadas con la estabilización de estructuras.

La exigencia de la experiencia y formación académica establecida en los pliegos se enmarca en lo dispuesto por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que orientan a las entidades estatales a definir los requisitos habilitantes en los procesos de contratación bajo criterios de idoneidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes. La exigencia de un ingeniero civil con "posgrado en gerencia de proyectos, bajo el cargo de Director de Consultoría, responde a la necesidad de contar con un profesional que reúna las competencias técnicas y de gestión necesarias para liderar con solvencia la ejecución del objeto contractual, sin que ello constituya una barrera injustificada para la participación de posibles oferentes, sino que más bien garantiza una selección acorde con la magnitud y complejidad del proyecto.

En consecuencia, la Entidad considera que la denominación del cargo establecida en los pliegos es la apropiada para el adecuado desarrollo del contrato, por lo cual no se acepta la modificación propuesta en la observación presentada. Los criterios definidos aseguran que el personal a cargo cumpla con los estándares necesarios para la ejecución satisfactoria del objeto contractual, en garantía del interés público y del cumplimiento eficiente del contrato.

4. De igual forma en el numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) en donde se establece "Un (1) Ingeniero Civil con maestría con énfasis en geotecnia CARGO. Especialista en Geotecnia", agradecemos se valide como nombre de cargo **Ingeniero de Diseño,** siempre y cuando este cumpla con el requisito de maestría en cualquier área de ingeniería

Respuesta:

En respuesta a la observación presentada, la Entidad ha realizado un análisis detallado del numeral 3.8.2 de los pliegos de condiciones, en el que se establece como requisito un Ingeniero Civil con maestría con énfasis en geotecnia, bajo el cargo de Especialista en Geotecnia. Esta denominación ha sido definida con el fin de precisar las competencias técnicas específicas requeridas para el adecuado desarrollo del objeto contractual, el cual demanda conocimientos especializados en geotecnia, fundamentales para la estabilización y contención de la vía de acceso al casco urbano del municipio de Herveo. La definición del cargo responde a la necesidad de contar con un profesional que no solo tenga formación avanzada en ingeniería, sino también competencias específicas en el área de geotecnia, lo que garantiza una adecuada intervención

en proyectos que implican condiciones geológicas y estructurales complejas.

Modificar la denominación del cargo a “Ingeniero de Diseño”, como se sugiere en la observación, no resulta adecuado dado que ello podría desdibujar el perfil especializado que se requiere para la correcta ejecución de las actividades contractuales. La especificidad del cargo de Especialista en Geotecnia responde a la necesidad de contar con un experto con capacidad técnica suficiente para abordar los desafíos que plantea el objeto del contrato, particularmente en lo que respecta al diseño y evaluación de estructuras de estabilización y contención. La precisión en la definición de los perfiles es esencial para asegurar la calidad técnica del proyecto, evitando interpretaciones ambiguas sobre las competencias requeridas.

La exigencia definida en los pliegos se encuentra alineada con los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, que buscan garantizar la selección objetiva del contratista más idóneo para el desarrollo del objeto contractual, así como asegurar la pluralidad de oferentes. La especialización en geotecnia no constituye una barrera injustificada de acceso, sino una exigencia técnica proporcional al alcance, complejidad y riesgos asociados al proyecto, que responde a la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato en beneficio del interés público.

En consecuencia, la Entidad considera que la denominación del cargo de Especialista en Geotecnia es adecuada y proporcional a la naturaleza del objeto contractual y que la modificación sugerida no será acogida. Esta definición garantiza que el personal a cargo posea las competencias específicas necesarias para la ejecución eficiente del contrato, asegurando así la calidad técnica del proyecto y el cumplimiento de los objetivos propuestos.



MATEO RINCÓN REY
Abogado Contratista /SDAS



ROBINSON OCHOA MORENO
Ing. Civil Jefe Oficina Asesora Planeacion Institucional y Direccionamiento Estrategico